

ID: 278

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: ABA DIN
-----------------	--------------------

~~Nº~~ 50.000: 23
 24

Nº Monte: 10

-Exp: 124/74

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL y VIGAS //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: LABRADA (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	1	14.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
1.988

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MENO COMÚN
LUGO

121/77

En la ciudad de Lugo a treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, reunido, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Meno Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS" como monte vecinal en meno común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS", expediente n° 121/77 del ayuntamiento de Abadín, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Meno Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS" designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 121/77 poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Abadín, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS" de 1.988. Habiendo en la parroquia de Leobra, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS" c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.-77, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edictos en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Abadín, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que consta que el monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS" sitos en la parroquia de Leobra, están en parte incluidos en los denominados "TOJOSO O PEDRIZAS Y TREMOAL Y FRAGAS DAS VEGAS" n° 40 y 44 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 50 en el que se inserta edicto del monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMOAL Y VIGAS" del ayuntamiento de Abadín.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Abadín, en la que consta que en el Inventario de Bienes de este ayuntamiento figuran inscriptos los siguientes montes: TOJOSO I, TOJOSO O PEDRIZAS Y MONTE TREMOAL Y FRAGA DAS VEGAS.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Abadín, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en los lugares de costumbre durante-

que en términos de esta parroquia de Labrada, comprendidos dentro de los linderos del término redondo de la misma hay unos montes vecinales con muchos nombramientos que en general pueden ser llamados "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMACAL Y VIGAS" que desde tiempo inmemorial estuvieron en la posesión del común de vecinos de la parroquia que los ha aprovechado siempre para pastoreo, rozas de matorral y cebadas.

En relación con estos montes ha habido alguna cuestión en los que se dio lugar a los vecinos que habían sido acudido a realizar aprovechamientos abusivos, como la causa n° 29/1.962-

Gran parte de estos montes han sido ocupados por la repoblación forestal hecha por ICONA también se han hecho dos pastizales para compensar a los vecinos por la repoblación del monte y los posibles beneficios sobre repoblaciones y pastizales se consideran con derecho todos los vecinos de la parroquia de Labrada, en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, lo que ya han solicitado del Jurado Provincial de Montes Vecinales de luzo en marzo de 1.975.

RESULTANDO.- Que no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mancomunidad se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad de su artículo 1° así como el artículo 1° de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mancomunidad, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMACAL Y VIGAS" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Abadín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales provechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1°.- Clasificar el monte "TOJOSO I, TOJOSO II, TREMACAL Y VIGAS" como se describe en el expediente n° 121/77 como monte vecinal en mancomunidad, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Labrada, ayuntamiento de Abadín.

2°.- Que se emita certificación de la resolución firme de-

este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del
monte e nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dis-
puesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes -
Vecinales en Mano Común.

Lugo 5 de enero de 1.979.

[Handwritten signatures and marks in blue and red ink]

[Blue ink signatures: "vme", "Laf", "Suplente", "Lugo", "Lugo"]

[Red ink mark: "Q"]

[Blue ink signature: "Lugo"]

[Blue ink signature: "Lugo"]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	Nº monte
LU	1	14	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD: ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de LABRADA están formados por dos grandes núcleos, separados entre sí por los valles de los ríos Pedriña y Labrada, donde se asientan los pueblos de la parroquia y sus fincas particulares.

El monte "TOJOSO I" está emplazado en la parte S. del término parroquial, en la margen derecha del río Labrada, formado por lomas y laderas que suben hacia el S. hasta los altos de Chao de Ouroso y Alto da Neveira; el terreno es accidentado pero con pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 650 y 995 m.; los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos del S. de la parroquia, por la margen derecha del río Labrada, enlazados en Tivián con el camino vecinal procedente de Gontán, donde a su vez enlaza con la carretera nacional N-634.

Los montes "TOJOSO II, TREMOAL y VIGAS" ocupan la parte N. del término parroquial, en la margen izquierda del río Pedriña, formados fundamentalmente por la gran loma que se interpone entre este río y el arroyo de Fraga Vella, llegando incluso hasta el término municipal de Alfóz; aunque accidentado, el terreno es de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre los 650 y 779 m, tiene acceso directo por el camino vecinal a Campo y Fonte da Vila.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 1.988 Has., obtenidas mediante

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
3.2	planimetrado sobre 1/25.000.	LU	1	14	1
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Término municipal de Alfoz. E.- Término y montes de la parroquia de Romariz. S.- Término y montes de la parroquia de Fanoy, y montes de la parroquia de Castromayor. O.- Término y montes de la parroquia de Montouto, y monte de Pereiro (Alfoz)				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del término redondo de la parroquia de LABRADA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pereira Vieja de Valdecorredores, en el límite con término municipal de Alfoz, donde también concurren los montes de la lugarr de Pereiro (Alfoz). Por el N. divide con término municipal de Alfoz desde Pereira Vieja de Valdecorredores siguiendo la mojonera hacia el E. por Veiga del Tel, Coto dos Agros hasta Manximil o Pena de Catro Curas, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Abadín con los de Alfoz y Montoñedo. Por el E., según la declaración de estos vecinos de Labrada en desacuerdo con los de la parroquia de Romariz, divide con términos y montes de la parroquia de Romariz desde el citado Manximil o Pena de Catro Curas, bajando al arroyo de Fraga Vella por Molino y siguiendo hacia el S.O. subiendo por Pan O'Vella y Mosqueiro dos Carba-				

Ref. Indice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*

Monte.*

Comunidad Prop.*

N.º monte

LU

1

14

1

3.4

llos hasta Coto da Porca, de donde baja en la misma dirección por Coto da Porca y el Rego de Laxes hasta Laxes de Xeidoiro de donde sube a Couce de Vigo, a partir del cual empieza a dividir con términos de la misma parroquia de Romariz, bajando desde el mismo punto también llamado Cruz de Codes por el Rego da Cabana, cruza el río Padriña y por Fonte de Figueiros sube hacia el S. hasta Fonte Carreira, de donde baja a cruzar el río Labrada por Puerto Escourido y sigue hacia el S. hasta ~~Fonte~~ Güela, ya en los límites con los términos de la parroquia de Fanoy.

Por el S. divide primero con términos y montes de la parroquia de Fanoy subiendo hacia el O. por el Arroyo Güela a Chao de Ouroso, de donde baja a media ladera hacia el N.O. hasta Chao da Lama do Seixo, donde ya entran montes de la parroquia de Castromayor, con la que sube desde el río Portela hacia el O. según una loma por Cabana del Capitán hasta Alto da Neveira, donde empieza a dividir con término municipal de Villalba con el que sigue la mojonera en un corto tramo hasta Peña Cadeira.

Por el O. divide con montes y términos de la parroquia de Montouto desde Peña Cadeira hacia el N.E. bajando por Arca de Montouto y Fiuoco y por una loma hasta Puerto Pedrido, de donde sigue en dirección resultante N.E. subiendo por una divisoria de aguas por Monte Mayor y Penas d'Auga hasta Pereira Vieja de Valdecorredores, donde se comenzó. (con m. de Pereiro (Alfoz).

Con el límite así descrito por estos vecinos de la parroquia de Labrada no están de acuerdo los de la parroquia de Romariz en lo relativo al lindero E. en su tramo N. que según se ha descrito comprende parte del monte "Fraga Vella"; los de Romariz pretenden que el límite ~~sube~~ desde Molino por el arroyo de Fraga Vella hasta el Rego de Carballos Altos, por el que sube a Pena Montol, de donde sigue hacia el S.E. por Penas da

Finca	Monte	Comunidad Pol.	N.º monte
LU	1	14	1

Ref. tomo

CLAVE DEL MONTE

...
3.4

Catedral y Coto da Silva, de donde baja por Costa de Rebordelos a cruzar el arroyo de Xeidoiro del que sube por Valiña D'Auga hasta Cruz de Codos o Couce de Vigo, punto ya común con la descripción de los vecinos de la parroquia de Labrada.

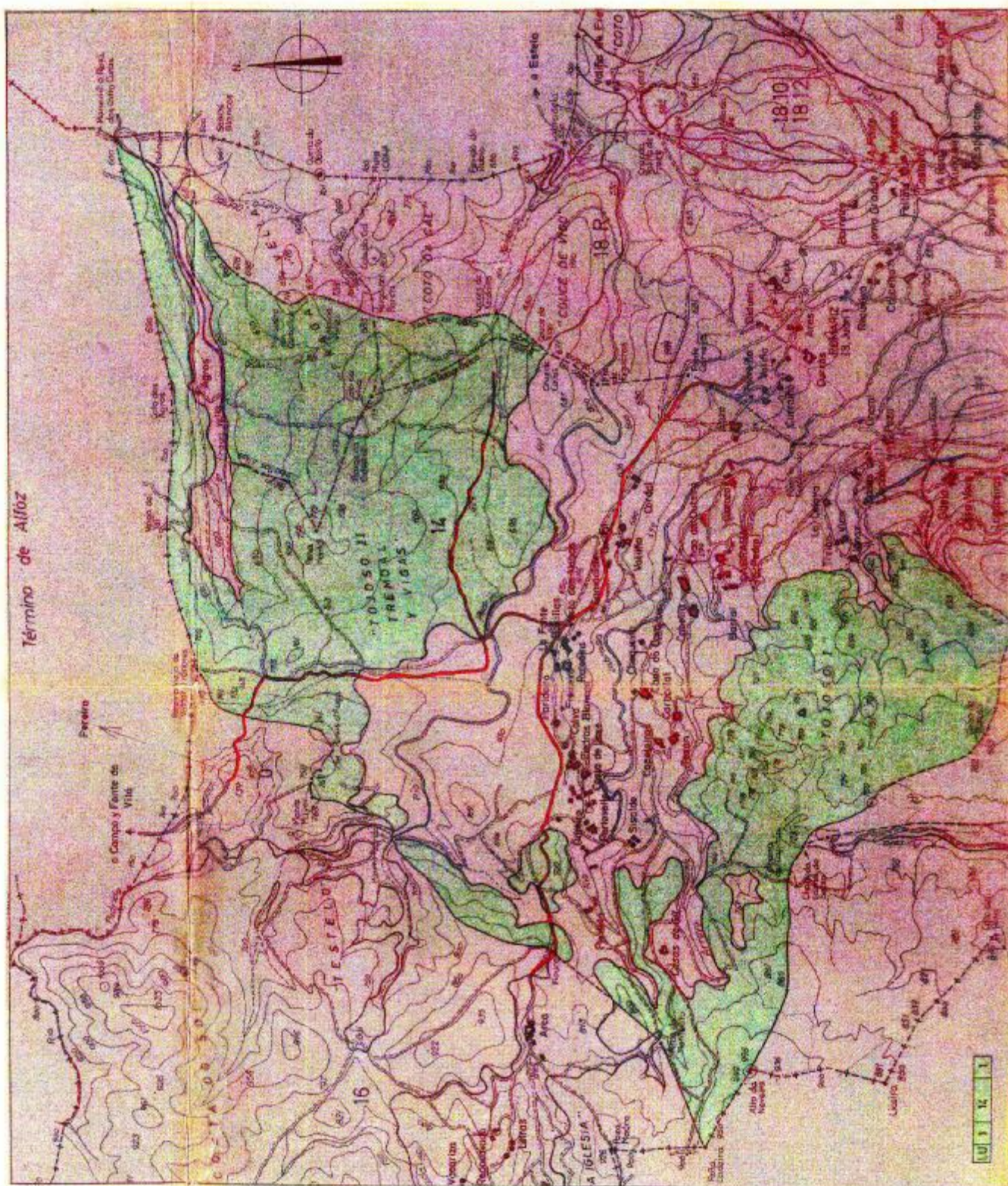
En esta discusión de límites se ha adoptado como solución más lógica la pretendida por la parroquia de Labrada, pues se ajusta más a los accidentes geográficos y a los antiguos accesos a estos montes desde los pueblos que los aprovechaban. Según esta solución, el monte "Fraga Vella" ahora comprado por ICONA, estaría en términos de ambas parroquias.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estos montes de la parroquia de LABRADA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a estos montes.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezasete de decembro de dous mil nove, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

f) Monte **TOXOSO I, TOXOSO II, TREMOAL e VIGAS** (expediente 121/77), pertencente aos veciños da parroquia de **LABRADA**, no termo municipal de **ABADÍN**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de outubro de 1978 e Monte **DE ARTOXOS e PEDRIZAS** (expediente 118/77), pertencente aos veciños da parroquia de **FANOI**, no termo municipal de **ABADÍN**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de outubro de 1978. Con data 30 de novembro de 2009 tivo entrada escrito asinado por **Dña. HENAR ROMÁN FERNÁNDEZ e D. JOSÉ M. RODRÍGUEZ CASTIÑEIRA**, como presidentes das xuntas reitoras de Labrada e Fanoi respectivamente, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 18 de novembro de 2009, perante o Xulgado de Paz de Abadín; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2009, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **TOXOSO I, TOXOSO II, TREMOAL e VIGAS**, cunha superficie de **1934 hectáreas, 53 áreas e 68 centiáreas**, e o monte **DE ARTOXOS e PEDRIZAS**, cunha superficie de **364 hectáreas, 41 áreas e 02 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a sete de xaneiro de dous mil dez.

Vº e Pr.
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.

